



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO LXXXIX ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 16 DE DICIEMBRE DE 1964

|| NUM. 18.448

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO NUMERO 217

EL JEFE DE GOBIERNO,

CONSIDERANDO: Que es obligación del Estado velar porque toda la ciudadanía pueda disponer de documentos de identificación personal indispensable para efectuar una serie de actos jurídicos, en el orden civil, mercantil, laboral y administrativo, lo que hace procedente el reconocimiento de la validez de las Cédulas de Identidad no convalidadas por las Comisiones de Identificación e Inscripción, para el solo efecto de la ejecución de los actos jurídicos mencionados.

CONSIDERANDO: Que no se encuentra previsto en la Ley Electoral vigente un procedimiento para reponer las Cédulas de Identidad ya convalidadas en caso de pérdida o extravío de las mismas, lo que de no corregirse podría acarrear graves perjuicios a la ciudadanía.

Por tanto: en uso de las facultades de que está investido,

DECRETA:

Artículo 1°—Las Cédulas de Identidad que fueron obtenidas por los hondureños de conformidad con el Decreto Legislativo N° 43 de 3 de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y del Decreto Ley N° 103 del 20 de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, y que no fueron convalidadas ante las Comisiones de Identificación e Inscripción, en cumplimiento del Decreto N° 41 —Ley Electoral— de 23 de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, continuarán con plena validez para todos los actos jurídicos señalados en el Artículo 8° de la Ley de Identidad, pero no tendrán valor legal alguno para el ejercicio del sufragio ni para la ejecución de cualquier otro acto electoral.

Artículo 2°—En caso de pérdida o extravío de la Cédula de Identidad convalidada de conformidad con las disposiciones de la Ley Electoral, el interesado deberá obtener su reposición siguiendo el trámite establecido en el Artículo 9° de la Ley de Identidad, y presentarse ante el Consejo Local de Elecciones respectivo, quien hará constar que la Cédula así extendida es válida, consignando en la misma el Número de la Inscripción Censal, el de la Mesa Electoral Receptora, datos que tomará de la correspondiente Tarjeta Electoral, firmando a continuación los Miembros del Consejo. Esta resolución del Consejo Local de Elecciones, será tomada

CONTENIDO

Decreto N° 217.—Diciembre de 1964.
PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
 Acuerdo N° 92-64.—Diciembre de 1964.
Secretaría de Economía y Hacienda
 Acuerdos N° 189 al 200, Inclusive.—Febrero de 1962.
Secretaría de Educación Pública
 Acuerdos N° 1474 y 1475, 991 al 1000, Inclusive.—Abril y Mayo de 1964.
AVISOS

necesariamente por unanimidad de votos y será apelable en los términos del Artículo 59 de la Ley Electoral.

Artículo 3°—El presente Decreto entrará en vigor en esta fecha.

Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, en el Palacio de Gobierno, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

OSWALDO LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,
Francisco Cáceres B.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
Jorge Fidel Durón.

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,
O. López A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Eugenio Matute C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
E. Dumas Rodríguez.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Luis Bográn Fortín.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,
A. Riera H.

La Secretaria de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,
Alba Alonzo de Quezada.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,
H. Molina García.

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

Ac-Of-PANI N° 92-64

Tegucigalpa, D. C., 10 de diciembre de 1964.

Abraham Riera Hotta,
 Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social

Presidente del Consejo del Patronato Nacional de la Infancia.

Considerando: Que el Consejo del Patronato Nacional de la Infancia, en la sesión ordinaria celebrada el 25 de septiembre de 1962, acordó convocar a un "Concurso Arquitectónico Privado", con el objeto de elaborar un Anteproyecto para la construcción del edificio de este organismo autónomo; habiéndose acordado en la misma sesión, invitarse como participantes, únicamente a las siguientes entidades: La "Compañía de Ingenieros Civiles y Arquitectos Hondureños", representada por el Ing. José Milla Bermúdez y el Arq. Rafael R. Merriam W.; la "Constructora Matamoros", representada por el Ing. Er-

nesto Matamoros y la "División de Ingeniería del Patronato Nacional de la Infancia", representada por su Director, Ing. Fausto Gómez Romero;

Considerando: Que en la indicada sesión, el Consejo del Patronato aprobó las Bases del Concurso propuestas por los mismos concursantes, quedando obligada esta Institución a pagar tres mil lempiras a los dos primeros participantes, enumerados en el Considerando anterior, por el solo hecho de presentar un Anteproyecto de la obra en cuestión; estipulándose, además, que los trabajos presentados a concurso serían sometidos al fallo de un Jurado de Expertos internacionales y que el Patronato quedaría obligado a contratar los servicios de la empresa o entidad que triunfara en el concurso;

Considerando: Que tanto la "Compañía de Ingenieros Civiles y Arquitectos Hondureños", como la "Constructora Matamoros" presentaron sus Anteproyectos dentro del plazo que les fue señalado por el Patronato, en vir-

tud de lo cual la Presidencia del Consejo ordenó que se le pagara a cada concursante, la suma de tres mil lempiras, de conformidad con las bases respectivas; ello no obstante que el Presupuesto de Egresos vigente para el Patronato Nacional de la Infancia, en 1963, no contenía ninguna Partida destinada a este fin, por lo que el pago acordado estaba en abierta contradicción con la disposición presupuestaria que establece, que la "Lotería Nacional" no puede efectuar ningún pago, ni hacer ningún gasto, que no esté consignado en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Patronato Nacional de la Infancia";

Considerando: Que no obstante las objeciones legales aducidas contra las Bases del Concurso y contra el referido pago, éste se hizo efectivo a los dos concursantes antes mencionados, pero el concurso quedó paralizado, no habiéndose aprobado ninguna medida para continuarlo ni para emprender por otros medios la construcción del Proyecto;

Considerando: Que tanto las Bases del Concurso aprobadas por el Consejo

del Patronato Nacional de la Infancia, en la sesión ordinaria del 25 de septiembre de 1962, como el pago de seis mil lempiras hecho a los dos concursantes, fueron actos ejecutados en contravención de la Ley del Presupuesto y de otras leyes fiscales y de índole administrativa del país, por lo que corresponde a esta Presidencia declarar nulos y sin ningún valor ni efecto, los Acuerdos relacionados con dicho concurso que no hayan producido ningún efecto jurídico ni económico, hasta esta fecha.

Por tanto: En uso de las facultades que le confieren los Decretos 115 y 164 de la Junta Militar de Gobierno, emitidos el 22 de julio y el 8 de octubre de 1957, respectivamente, y en aplicación de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Patronato Nacional de la Infancia, para el año 1963,

ACUERDA:

1°—Declarar abandonado el Concurso Arquitectónico Privado que fue convocado por el Consejo del Patronato Nacional de la Infancia, por acuerdo del 25 de septiembre de 1962, para

la elaboración de los planos y especificaciones de un edificio destinado a las oficinas centrales del Patronato y de la Lotería Nacional de Beneficencia.

2°—Cancelar el Acuerdo del Consejo del Patronato Nacional de la Infancia, que aprobó la construcción de un edificio para las oficinas de esta Institución, cuyo Acuerdo queda, por lo tanto, sin ningún valor ni efecto para el futuro.

3°—Autorizar al Jefe del Departamento de Arquitectura y Construcción, para que devuelva a los respectivos concursantes, los planos de los proyectos no desarrollados por el Patronato, debiendo dejarse constancia escrita de tal devolución, en Acta que será autorizada por el Jefe del Departamento Legal de este organismo autónomo del Estado.

4°—El presente Acuerdo comenzará a regir desde esta fecha. — Comuníquese.

Tte. Cnel. Dr. Abraham Riera Hotta,
 Ministro y Presidente del Patronato Nacional de la Infancia.

PODER EJECUTIVO

Economía y Hacienda

Acuerdo N° 189

Tegucigalpa, D. C., 19 de febrero 1962.

En aplicación al Artículo 9 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.

El Presidente de la República.

ACUERDA:

19—Efectuar el Desglose siguiente:
Servicios Personales

TITULO VI

RAMO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

CAPITULO IX

Escuela Granja Demostrativa de Catacamas

(Para once meses)

				1962	
		Nº			
1.—Dirección					
062-1-011-111	0 1	Director...	1 L	700.00	L 7.700.00
062-1-011-111	0 2	Secretario y Profesor de Ciencias..	1	385.00	4.235.00
062-1-011-111	0 3	Asistente Secretario y Profesor de Inglés.....	1	300.00	3.300.00
Total Sección 1....				3	L 15.235.00
2.—Servicios Administrativos					
Administración					
062-1-011-111	0 1	Administrador..	1 L	440.00	L 4.840.00
062-1-011-111	0 2	Almacenista....	1	200.00	2.200.00
062-1-011-111	0 3	Tomador de Tiempo	1	80.00	880.00
062-1-011-111	0 4	Aeador	1	80.00	880.00
062-1-011-111	0 5	Vigilan	2	70.00	1.540.00
Mantenimiento					
062-1-011-111	0 6	Jefe Taller Mecá i	1	275.00	3.025.00
062-1-011-111	0 7	M ní D partam t Agrícola	1	225.00	2.475.00
062-1-011-111	0 8	M t i ta	1	110.00	1.210.00
062-1-011-111	0 9	Operador Planta Eléctrica I.....	1	125.00	1.375.00
062-1-011-111	0 10	Operador Pl t El i a II. .	1	80.00	880.00
961-1-011-111	0 11	Operador Pl t Eléctrica III .	1	50.00	550.00
062-1-011-111	0 12	Carpintero .	1	100.00	1.100.00
062-1-011-111	0 13	Albañil .	1	100.00	1.100.00
Total Sección 2 ...				14	L 22.055.00
3.—Servicio Médico					
062-1-011-111	0 1	Médico.....	1 L	200.00	L 2.200.00
062-1-011-111	0 2	Odontólogo.....	1	100.00	1.100.00
062-1-011-111	0 3	Enfermero.....	1	120.00	1.320.00
Total 3..				3	L 4.620.00

4.—Personal de

Cocina

062-1-011-111	0 1	Jefe de Cocina...	1 L	150.00	L 1.650.00
062-1-011-111	0 2	Asistente de Cocina.....	1	120.00	1.320.00
062-1-011-111	0 3	Sirvientes de Cocina..	13	50.00	7.150.00

Aplanchaduría y Lavandería

062-1-011-111	0 4	Jefe....	1	120.00	1.320.00
062-1-011-111	0 5	Lavanderas y Planchadoras.	10	30.00	3.300.00

Barbería

062-1-011-111	0 6	Barbero.....	1	100.00	1.100.00
Total Sección 4..				27	L 15.840.00

5.—Personal Técnico

062-1-011-111	0 1	Jefe de Agronomía.....	1 L	400.00	L 4.400.00
062-1-011-111	0 2	Jefe de Ganadería..	1	400.00	4.400.00
062-1-011-111	0 3	Jefe de Agricultura y Porcinos.	1	400.00	4.400.00
062-1-011-111	0 4	Jefe de Horticultura y preparar productos alimenticios.	1	400.00	4.400.00
062-1-011-111	0 5	Asistente de Horticultura..	1	165.00	1.815.00
062-1-011-111	0 6	Asistente Agronoma ..	1	150.00	1.650.00
062-1-011-111	0 7	Consejero de Estudiantes y Profesor de Recreación y Música...	1	300.00	3.300.00
062-1-011-111	0 8	Consejero de Estudiantes y Profesor de Idioma Nacional...	1	300.00	3.300.00
Total Sección 5... Personal Docente				8	L 27.665.00
Total Sueldos y Salarios Permanentes				55	85.415.00
062-1-011-112	0	Jornales....			9.360.00
Total Servicios Personales Capitulo IX.				55	94.775.00

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y MEJORAS PERMANENTES

TITULO VI

RAMO DE EDUCACION PUBLICA

CAPITULO IX

Escuela Granja Demostrativa de Catacamas

1.—Gastos de Funcionamiento

		1962	
		Presupuesto Recomendado	
Clasificaciones	Nº	Descripción	
Servicios Profesionales y Técnicos			
062-1-014-129	0 1	Diversos Servicios Profesionales y Técnicos..	L 500.00
Viáticos y Varios Gastos de Viaje			
062-1-014-151	0 2	Viáticos y otros gastos de viaje dentro del país.....	6.000.00
Arrendamiento de Edificios, Terrenos y Equipos			
062-1-014-179	0 3	Arrendamientos diversos, n. c.....	250.00

Varios Servicios			
062-1-014-199	0 4	Diversos Servicios, n. c.	2.500 00
Artículos y Materiales de Oficina			
062-1-014-211	0 5	Artículos y Materiales de Oficina	4.400 00
062-1-014-212	0 6	Libros de Consulta para Oficina	1.000 00
Medicinas, Drogas y Artículos Sanitarios			
062-1-014-231	0 7	Medicinas, artículos y materiales médico-quirúrgicos	3.000 00
Artículos Educativos y Recreativos			
062-1-014-251	0 8	Útiles y Materiales Educativos	2.000 00
062-1-014-256	0 9	Útiles para Deporte	1.200 00
Materiales Agrícolas y para Animales			
062-1-014-261	0 10	Insecticidas	2.000 00
062-1-014-262	0 11	Abonos y Mejoradores	2.000 00
062-1-014-263	0 12	Semillas y Plantas	500 00
062-1-014-264	0 13	Medicamentos y Artículos de Sanidad Animal	2.000 00
062-1-014-265	0 14	Compra de Animales	2.000 00
062-1-014-266	0 15	Alimentos para Animales	8.000 00
062-1-014-267	0 16	Materiales para cercas	2.500 00
062-1-014-269	0 17	Diversos materiales agrícolas, n. c.	500 00
Combustibles y Lubricantes			
062-1-014-279	0 18	Combustibles y Lubricantes Diversos, n. c.	16.500 00
Varios Artículos y Materiales			
062-1-014-299	0 19	Artículos y Materiales diversos, n. c. (Se incluyen gastos de Graduación y Fiestas Cívicas)	2.140 00
Mantenimiento y Reparación Ordinaria de Equipos			
062-1-015-310	X 20	Mantenimiento y Reparación Ordinaria de Equipos	6.800 00
Mantenimiento y Reparación Ordinaria de Edificios			
062-1-015-320	X 21	Mantenimiento y Reparación Ordinaria de Edificios	10.000 00
Equipos Educativos y Recreativos, Adiciones y Reparaciones Extraordinarias			
062-1-111-487	X 22	Varios Equipos Educ. nuevos, Adic y Rep. Extraordinarios	2.000 00

Equipo Agrícola, Adiciones y Reparaciones Extraordinarias			
062-1-111-440	X 23	Equipo Agrícola, Adiciones y Reparaciones Extraordinarias	L 2.500 00
Varios Equipos, Adiciones y Reparaciones Extraordinarias			
062-1-111-499	X 24	Equipos civiles diversos, n. c., Adiciones y Reparaciones Extraordinarias	1.000 00
Transferencias			
062-1-022-616	0 25	Becas en el país (110 becas a L 40,00 c/u.)	48.400 00
Asignaciones y Aportaciones a Entidades Semi-Oficiales y Proyectos Cooperativos			
062-1-093-693	0 26	Complemento en Moreta Nacional a los fondos donados por el Gobierno de Estados Unidos de América, para el funcionamiento y desarrollo de la Escuela Granja Demostrativa	11.935 00
Total Sección 1			<u>L 141.625 00</u>
2.—Mejoras Permanentes			
Edificios, Adiciones y Reparaciones Extraordinarias			
062-1-111-510	X 1	Edificios, Adiciones y Reparaciones Extraordinarias	L 12.000 00
Líneas Eléctricas, Telefónicas y Reparaciones Ex.			
062-1-111-561	X 2	Líneas de Transmisión de Energía Eléctrica, Adiciones y Reparaciones Extraordinarias	1.000 00
Terrenos			
062-1-114-590	X 3	Terrenos (Compra de un terreno para ampliar Hortalzas)	600 00
Total Sección 2			<u>L 13.600 00</u>
Total Gastos de Funcionamiento y mejoras Permanentes			<u>L 155.225 00</u>

29.—El Desglose anterior se deduce del Renglón 97—Escuela Granja Demostrativa de Catacamas, Olancha; Sección 1, Gastos de Funcionamiento, Capítulo VIII—Transferencias y del Título antes mencionado.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 191
Tegucigalpa, D. C., 19 de febrero de 1962.
En aplicación del Artículo 49 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, el Presidente de la República
ACUERDA:
Designar a los PP. MM. Jorge Ernesto López y Alejandro Paz Barnica, Auditores de la Dirección General de la Tributación Directa, para que practiquen la verificación en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, de la Empresa "Aerolíneas Peruanas", cuya oficina central se encuentra en la mencionada ciudad.—Comuníquese.
R. VILLEDA MORALES
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias

Acuerdo N° 192
Tegucigalpa, D. C., 19 de febrero de 1962.
En aplicación del Artículo 49 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, el Presidente de la República,
ACUERDA:
Designar a los PP. MM. Vicente Octavio Aguilar y Milcíades Pineda M., Jefe de la Sección de Auditoría y Auditor Primero, respectivamente, de la Dirección General de la Tributación Directa, para que se dirijan a los Estados Unidos de Norte América, en el desempeño de una misión oficial, relacionada con el cargo que desempeñan.—Comuníquese.
R. VILLEDA MORALES
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias

Acuerdo N° 195
Tegucigalpa, D. C., 20 de febrero de 1962.
Vista para resolver la solicitud que con fecha veinte y nueve de agosto de mil novecientos sesenta y uno, presentó el señor Juan R. Gamundi, mayor de edad, casado, Agente Aduanero y vecino de este Distrito Central, en representación del señor Manuel Stefan, propietario del establecimiento comercial "La Media Luna", contraída a pedir devolución por la cantidad de treinta y ocho lempiras con cincuenta y dos centavos (L 38 52), que arguye haber pagado indebidamente (Póliza N° B-11-A-8-1/701) en la Administración de Aduana Aérea de Toncontin.
Resulta: Que en primero de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, se dió traslado

de la solicitud presentada junto con los comprobantes acompañados a la Administración de Aduana Aérea de Toncontin, a fin de que emitiera el Informe correspondiente.
Resulta: Que la Administración de Aduana Aérea al devolver su traslado, inserto en el Informe que en su parte pertinente dice: "Por tanto esta Oficina es de... que se devuelva al interesado la suma de L 38.52, cantidad por él reclamada".
Resulta: Que de las presentes diligencias se dió traslado a la Auditoría y Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, para los efectos del correspondiente dictamen.
Resulta: Que ambas dependencias, al devolver sus respectivos traslados fueron de completa opinión porque se

devuelva al señor Juan R. Gamundi, de generales expresadas, la cantidad solicitada de treinta y ocho lempiras con cincuenta y dos centavos (L 38.52), de que se ha hecho referencia.
Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden es procedente acceder a lo solicitado.
Por tanto: El Presidente de la República:
ACUERDA:
Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Agente Aduanero Juan R. Gamundi, en representación del señor Manuel Stefan, la cantidad de treinta y ocho lempiras con cincuenta y dos centavos (L 38.52), de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución,

la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias

Acuerdo N° 196

Tegucigalpa, D. C., 21 de febrero de 1962.

Vista para resolver la solicitud que con fecha treinta de agosto de mil novecientos sesenta y uno, presentó el Agente Aduanero Juan R. Gamundi, de generales ya conocidas, en representación del señor Guillermo Bandé A., propietario del Salón de Belleza "Guillermo", con residencia en este Distrito Central, contraída a pedir la devolución de (L 151.84) ciento cincuenta y un lempiras con ochenta y cuatro centavos, que dice haber pagado indebidamente (Póliza N° B-11-A-5-1/105) en la Administración de Aduanas Aéreas de Toncontín.

Resulta: Que en primero de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, se dió traslado de la solicitud presentada junto con los comprobantes acompañados, a la Administración de Aduana Aérea de Toncontín, a fin de que emitiera el Informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana Aérea al devolver su traslado insertó el Informe que en su parte pertinente dice: "Esta Oficina es de opinión que se devuelva la suma de L 151.84, cantidad reclamada por el importador".

Resulta: Que de las presentes diligencias se dió traslado a la Auditoría y Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, para los efectos del correspondiente dictamen.

Resulta: Que ambas dependencias, al devolver sus respectivos traslados fueron de completa opinión porque se devuelva la cantidad solicitada de ciento cincuenta y un lempiras con ochenta y cuatro centavos (L 151.84), de que se ha hecho referencia.

Considerando: Que de conformidad con los Informes que anteceden es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Agente Aduanero Juan R. Gamundi, de generales conocidas, en representación del señor Guillermo Bandé A., la cantidad de ciento cincuenta y un lempiras con ochenta y cuatro centavos (L 151.84), de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta de-

volución, la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias

Acuerdo N° 197

Tegucigalpa, D. C., 21 de febrero de 1962.

Vista para resolver la solicitud que con fecha treinta de agosto de mil novecientos sesenta y uno, presentó el señor Henry Arévalo, mayor de edad casado, Agente Aduanero y vecino de este Distrito Central, en representación del señor Antonio Kafaty, comerciante de Danlí, El Paraíso, contraída a pedir se devuelva la cantidad de veinte y siete lempiras con cuarenta y cuatro centavos (L 27.44), valor que corresponde a Derechos Arancelarios y 12% de Recargo pagados indebidamente (Póliza N° B-11-A-8-1735) en la Administración de Aduana Aérea de Toncontín.

Resulta: Que en primero de septiembre del mismo año, se dió traslado de la solicitud presentada junto con los comprobantes acompañados, a la Administración de Aduana Aérea de Toncontín, a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana Aérea, al devolver su traslado insertó el informe que en su parte pertinente dice: "Por lo tanto, esta Oficina es de opinión que se devuelva la suma de L 27.44, cantidad reclamada por el importador".

Resulta: Que de las presentes diligencias se dió traslado a la Auditoría y Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, para los efectos del correspondiente dictamen.

Resulta: Que ambas dependencias al devolver sus respectivos traslados, fueron de completa opinión porque se devuelva la cantidad solicitada de veinte y siete lempiras con cuarenta y cuatro centavos (L 27.44) que se ha hecho referencia.

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Henry Arévalo, de generales indicadas, en representación del señor Antonio Kafaty, de Danlí, El Paraíso, la cantidad de veinte y siete lempiras con cuarenta y cuatro centavos (L 27.44), de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución, la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias

Acuerdo N° 198

Tegucigalpa, D. C., 20 de febrero de 1962.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar al señor Nicolás Toledo López Jefe Chequero de Exportación, en la Sección de Liquidación y Aforo, dependiente de la Administración de Aduana de Puerto Cortés, en sustitución del señor Luis G. Ullá, a quien se le canceló el nombramiento por Acuerdo N° 181, del 15 de los corrientes.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Art. 71 del mismo Presupuesto, a partir del 19 de marzo próximo.—Comuníquese

R. VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias

Acuerdo N° 199

Tegucigalpa, D. C., 21 de febrero de 1962.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar al señor Rolando Paredes Sabillón, Chequero de Exportación, en la Sección de Liquidación y Aforo, dependiente de la Administración de Aduana de Puerto Cortés, en sustitución del señor Arturo Castellanos Hernández, que renunció.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Art. 71 del mismo Presupuesto, a partir del 19 de marzo próximo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias

Acuerdo N° 200

Tegucigalpa, D. C., 21 de febrero de 1962.

Visto para resolver el Oficio N° 618, suscrito por el señor Virguio Joya Moncada, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva al señor Nicolás Gutiérrez Castaño, mayor de edad, casado y actual vecino de la ciudad de Catacamas, departamento de Olinticho, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjero.

Resulta: Que al Oficio se acompaña el recibo talonario N° 146631 de fecha primero de agosto de mil novecientos sesenta y uno, a favor del men-

JEFATURA DE GOBIERNO

Secretaría de Educación Pública

Acuerdo N° 1474

Tegucigalpa, D. C., 20 de mayo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del 4 de marzo del presente año, a los siguientes Profesores miembros del Personal Docente del Instituto "Manuel Bonilla", de La Ceiba, en la forma que sigue: Dichos Profesores se nombran hasta la fecha en que el Profesor Joaquín Mayorga quien goza de licencia, esté condiciones de reintegrarse a sus labores:

Mario Lanza Nuila, Consejero de Estudiantes.

Reinaldo Merino, Catedrático de Idioma Nacional 3° Curso Sección "A", Ciclo Común.

Fernando Martínez, Idioma Nacional 1° Curso de Comercio Ciclo Diversificado.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

El nombrado señor, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 29 del Decreto Legislativo N° 74 de 10 de febrero de 1934, el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha primero de agosto de mil novecientos sesenta y uno, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la ley.

Por tanto: El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Nicolás Gutiérrez Castaño, de generales indicadas, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo de Educación Moral y Cívica, 3° Curso Sec. "B", del C. C. de C. G. Luz Marina Prudett, Orientación, 1° Curso Ciclo Diversificado de Educación Secundaria.

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 1475

Tegucigalpa, D. C., 20 de mayo de 1964.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha veintiséis de febrero del año en curso, por la joven Reina Isabel Mejía, estudiante y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Secretariado Comercial, con las similares a las del Ciclo Diversificado de Educación Comercial: acompañe sus certificaciones de estudios debidamente legalizadas.

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas o ya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: El Jefe del Gobierno Militar,

Conceder la equivalencia solicitada

en la forma siguiente: Primer Curso

del Ciclo Diversificado de Educación

Comercial: Idioma Nacional Contabilidad, Inglés, Matemáticas

Física y Deportes Segundo Curso del

Ciclo Diversificado de Educación Co-

mercial: Correspondencia y Documentación Mercantil, Inglés Comercial,

Educación Física Deportes Tercer

Curso del Ciclo Diversificado de Edu-

cación Comercial: Problemas Sociales,

Culturales y Económicos de Honduras

y Centro América.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Edgardo Duménil

Acuerdo N° 991
Tegucigalpa, D. C., 15 de abril de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Aprobar el Contrato de Arrendamiento en la forma que sigue:

Los suscritos, José Ayala Z., mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio en su carácter de Procurador General de la República, y como tal Representante del Estado, y el Sr. Esteban Díaz, mayor de edad, casado, propietario, hondureño y de este mismo domicilio, con Tarjeta de Identidad N° 8, Folio 24, Tomo I y Constancia de Pago del Impuesto Sobre la Renta N° 7171, actuando en su propio nombre, han convenido en celebrar, como al efecto celebran el presente Contrato de Arrendamiento bajo las siguientes estipulaciones:

Primero: Don Esteban Díaz declara que es dueño del siguiente inmueble: "Dos galeras de quince metros de frente por cincuenta metros de fondo, con sus respectivas oficinas y sus servicios sanitarios cada una; un pequeño apartamento en el interior del solar; todo construido de piedra de cuña y ladrillo de rafón, techo cubierto con lámina de aluminio, pisos de concreto. Una bodega adicional con una capacidad de 816 metros cuadrados de construcción de armazón de madera, techo de láminas de aluminio y pisos de concreto. Una cortina de hierro que mide 4 metros de ancho por 3 de alto con su correspondiente motor eléctrico para el manejo de la misma y demás seguridades. Todo construido sobre un solar ubicado en el Barrio Abajo, Avenida Lempira, de esta ciudad y que mide: al Norte, 39 metros 50 centímetros; al Sur, 33 metros, 25 centímetros; al Este, 64 metros 90 centímetros y al Oeste, 67 metros 30 centímetros o a superficie total de 2.240 metros cuadrados y 54 centímetros o sean 3.203 varas cuadradas y 68 centésimas de vara cuadrada. Este inmueble se encuentra inscrito a favor con el N° 6, Folios 48 y 486 del Tomo 88 del Registro de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán.

Segundo: El mismo señor Esteban Díaz continúa declarando que el presente inmueble es ocupado como bodega con los productos del Servicio Nacional de Alimentación y Asistencia del Niño (SNAAN) como dependencia del Ministerio de Educación Pública, por el precio de (L 500.00) quinientos lempiras mensuales pagaderos al fin de cada mensualidad; el presente Contrato tendrá una validez de un año que se contará a partir del día 1° de abril en curso prorrogable a voluntad de ambas partes contratantes sin necesidad de nuevo Contrato, si antes del vencimiento de este no ha sido notificado a la otra parte el deseo de darlo por terminado. Es entendido que en el precio de la renta no se incluyen los gastos por servicios de alumbrado eléctrico y agua potable, los que serán cubiertos por el Ministerio de Educación.

Tercero: El Abogado José Ayala Z. en su calidad de Representante del Estado, manifiesta: Que acepta el arrendamiento del inmueble citado en las condiciones estipuladas; que no se obliga a hacer ninguna mejora en el

mismo, entendiéndose que el arrendatario puede exigir por la vía judicial al arrendador el saneamiento y mejora del inmueble que por factores imprevisibles pudieran ser necesarios una vez que el presente Contrato entre en vigor, siempre que el arrendatario fuera ajeno a las fallas del inmueble arrendado.

Cuarto: Ambos contratantes en su carácter de propietario el primero y en el de Representante del Estado el segundo, se comprometen a respetar en todas y cada una de sus partes el presente Contrato, y en caso de falta de cumplimiento de cualquiera de ellos, sin causa justificada a darlo por rescindido; si por cualquier otro motivo alguna de las partes contratantes quisiera darlo por terminado antes del vencimiento, deberá notificarlo anticipadamente a la otra, exponiéndole las causas hasta que él determine a ello; para el caso de que se quiera subarrendar el inmueble, el arrendatario deberá consultar y obtener el consentimiento del arrendador.

En fe de que así lo han convenido firman el presente Contrato de Arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, el día quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.— f) José Ayala Z., Procurador General de la República.— f) Esteban Díaz.—Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 992

Tegucigalpa, D. C., 15 de abril de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Aprobar el Contrato de Arrendamiento en la forma que sigue:

Los suscritos, José Ayala Z., mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, como Procurador General de la República y como tal Representante del Estado, y el señor Esteban Díaz, también mayor de edad, casado, propietario, hondureño y de este mismo domicilio, con Tarjeta de Identidad N° 8, Folio 24, Tomo I y Constancia del Impuesto Sobre la Renta N° 7171, actuando en su propio nombre, han convenido celebrar, como al efecto celebran el presente Contrato de Arrendamiento bajo las siguientes condiciones:

Primero: Don Esteban Díaz declara que es dueño del siguiente inmueble: "Una casa ubicada en el Barrio "La Pedrera" de esta ciudad, construcción de piedra, ladrillo y cemento, tejada, de dos pisos, compuesta la planta baja de: entrada principal, tres piezas de habitación, un porche, salón de recibimiento, comedor, hall, despensa, cocina, dormitorio cuarto para sirvientes, cuarto para baño, nitro garage y una mediagua al fondo. La planta alta consta de: dos dormitorios, porche, hall, oratorio, bodega, pieza para criados, dos servicios sanitarios, y tres closets. Se encuentra inscrita a su favor con el N° 318, Folios 484 y 485 del Tomo 99 del Registro de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán. Que ha hecho en ella algunas mejoras y que tales mejoras se encuentran inscritas al margen de la inscripción principal.

Segundo: El mismo señor Esteban Díaz continúa declarando: Que por te-

nerlo así convenido con el otro compareciente Abogado José Ayala Z., Representante en este acto del Estado, da a este en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede para que se ocupado por las Oficinas del Servicio Nacional de Alimentación y Asistencia del Niño (SNAAN) y del CARE, como dependencias del Ministerio de Educación Pública, por el precio de (L 500.00) quinientos lempiras mensuales, pagaderos al fin de cada mensualidad; el presente Contrato tendrá una validez de un año que se contará a partir del 1° de abril en curso, prorrogable a voluntad de ambas partes contratantes sin necesidad de nuevo Contrato, si antes del vencimiento de este se ha notificado a la otra parte el deseo de darlo por terminado. Es entendido que en el precio de la renta no se incluyen los pagos por servicios de alumbrado eléctrico y agua potable, que serán cubiertos por el Ministerio de Educación.

Tercero: El Abogado José Ayala Z., en su calidad de Representante del Estado manifiesta: Que acepta el arrendamiento del inmueble citado en las condiciones estipuladas; que no se obliga a hacer ninguna mejora en el mismo, entendiéndose que el arrendatario puede exigir por la vía judicial al arrendador el saneamiento y mejoras del inmueble, que por factores imprevisibles pudieran ser necesarios una vez que el presente Contrato esté en vigor, siempre que el arrendatario fuera ajeno a las fallas del inmueble arrendado.

Cuarto: Ambos contratantes en su carácter de propietario el primero y de Representante del Estado el segundo, se comprometen a respetar en todas y cada una de sus partes el presente Contrato, y en caso de falta de cumplimiento de cualquiera de ellos, sin causa justificada, a darlo por rescindido; si por cualquier otro motivo, alguna de las partes contratantes quisiera darlo por terminado antes del vencimiento, deberá notificarlo anticipadamente a la otra, exponiéndole los motivos justos que le determinan a ello; para el caso de que se quiera subarrendar el inmueble, el arrendatario deberá consultar y obtener el consentimiento del arrendador.

En fe de que así lo han convenido, firman el presente Contrato de Arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, el día quince del mes de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—f) José Ayala Z., Procurador General de la República.—f) Esteban Díaz.—Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 993

Tegucigalpa, D. C., 15 de abril de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Autorizar al señor Procurador General de la República, para que en su condición de Representante del Estado, celebre Contrato de Arrendamiento con la señora Alicia Vda. de Bográn, propietaria de la casa que ocupa la Escuela "Agustín Alonso", ubicada en el Barrio El Manchén, de este Distrito Central, por el valor mensual de

(L 100.00) cien lempiras. — Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 994

Tegucigalpa, D. C., 15 de abril de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Autorizar por los meses de febrero a noviembre del presente año, la beca de (L 100.00) cien lempiras mensuales, a favor de la señorita Alba Cano, para que realice estudios en la Escuela de Servicio Social de esta ciudad, según Decreto N° 45 de fecha 24 de marzo de 1964.

El gasto se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos. — Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 995

Tegucigalpa, D. C., 15 de abril de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Autorizar por los meses de abril a diciembre del presente año, la Jubilación del Departamento de Yoro, a favor del Profesor Miguel Lanza Ramos, por la cantidad de (L 80.00) ochenta lempiras mensuales.

El gasto se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos. — Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 996

Tegucigalpa, D. C., 16 de abril de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Aumentar a partir del 1° de mayo a diciembre del presente año, a las siguientes Pensiones de Jubilaciones, en la forma que sigue:

DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA

Profesora Rubecinda Muñoz, se le autorizó (L 90.00) noventa lempiras mensuales, por Acuerdo N° 64 del 9 de enero de 1964. Se le aumentan (L 30.00) treinta lempiras mensuales.

DEPARTAMENTO DE CORTES

Francisca Vda. de López, se le concedió Pensión de Jubilación por la suma de (L 64.00), mediante Acuerdo N° 64 del 9 de enero de 1964. Se le aumenta (L 20.00) veinte lempiras mensuales.

DEPARTAMENTO DE EL PARAISO

Celestina Figueroa, se le concedió Pensión de Jubilación por la suma de (L 25.00) veinticinco lempiras mensuales, autorizada por Acuerdo N° 64 del 9 de enero de 1964. Se le aumenta (L 35.00) treinta y cinco lempiras mensuales.

DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN

Ana Rosa G. Vda. de Carías, se le concedió en Acuerdo N° 64 del 9 de enero de 1964, la suma de (L 136.00). Se le aumentan (L 50.00) cincuenta lempiras mensuales.

Lucía M. Vda. de Ferrand, se le autorizó Pensión de Jubilación por valor de (L 82.00) ochenta y dos lempiras mensuales, en Acuerdo N° 64 del 9 de enero de 1964. Se le aumentan (L 38.00) treinta y ocho lempiras mensuales.

Sofía Ferrufino, se le concedió Pensión de Jubilación por la suma de ... (L 30.00) treinta lempiras mensuales, por Acuerdo N° 64 del 9 de enero de 1964. Se le aumentan (L 30.00) treinta lempiras mensuales.

Anita Sierra de Molina, se le concedió Pensión de Jubilación por la cantidad de (L 80.00) ochenta lempiras mensuales, en Acuerdo N° 64 del 9 de enero de 1964. Se le aumentan (L 40.00) cuarenta lempiras mensuales.

El gasto se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos. — Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 997

Tegucigalpa, D. C., 16 de abril de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Revalidar por los meses de enero a diciembre del presente año, las becas de (L 40.00) cuarenta lempiras mensuales, a favor de cada uno de los jóvenes que se detallan, para que continúen sus estudios en la Escuela Granja Demostrativa de Catacamas, Olancho:

- 1.—José Manuel Aguilar Maradiaga
- 2.—José Ramón Rubio Velásquez.

El gasto se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos. — Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 998

Tegucigalpa, D. C., 16 de abril de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Cancelar a partir del 1° de marzo del presente año, los siguientes nombramientos de algunos Maestros que laboran en algunas Escuelas Primarias del Departamento de Cortés, en la forma que sigue:

AVISOS

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, HACE SABER: Que con fecha veintiocho de septiembre del año en curso, se presentó ante este Despacho la señora Otilia Vázquez de López, ma-

Aurora Castro, Directora de la Escuela Rural "Ramón Rosa", de la aldea Cerro Cardona, Municipio de Puerto Cortés. Cancelar la Escuela y plaza en vista de la poca asistencia de alumnos. Autorizado en Acuerdo N° 621 del 5 de marzo de 1964.

María García Martínez, Directora de la Escuela Rural "República de México", de la aldea Tapiquillares de la Nieve, Municipio de San Antonio de Cortés. Cancelar la Escuela y plaza en vista de la poca asistencia de alumnos. Autorizado mediante Acuerdo N° 621 de fecha 5 de marzo de 1964.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C

Acuerdo N° 999

Tegucigalpa, D. C., 16 de abril de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Rectificar el Acuerdo N° 569 de fecha 29 de febrero del año e el nombre de la señorita María de Jesús Guillén Espinal, en el sentido de que debe leerse: Teresa de Jesús Guillén Espinal, mediante el cual se le trasladó la beca del Instituto "Lempira", de la ciudad de San Marcos de Colón, Departamento de Choluteca a la Escuela Normal de Señoritas, de esta ciudad.—Comuníquese

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C

Acuerdo N° 1000

Tegucigalpa, D. C., 16 de abril de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Erogar la suma de (L. 500.00) quinientos lempiras, para gastos de funerales de la Profesora Gohía Isabel López, fallecida en esta ciudad, el día de hoy.

El gasto se imputará al Programa A-1, Sub-Programa 01, Renglón 26, ayudas para funerales, del Presupuesto General de Egresos e Ingreso del Ramo de Educación Pública.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

vor de edad, casada, de oficios domésticos, propietaria, vecina de Santa Ana, de este departamento de Francisco Morazán, solicitando Título Supletorio sobre los inmuebles que se describen de la manera siguiente: a) Un lote de terreno que mide aproximadamente tres cuartos de manzana de superficie, cubiertos de árboles de cafetos, naranjos y matas de plátano chatos, todo de piedra y madera, teniendo con todos sus colindantes travesía de cerco medianero y que limita: Norte, Sur y Oriente, terreno de Fidel Lagos; y al Occidente, terreno de Salvador Joya; b) Otro lote de terreno que mide dos manzanas de superficie, más o menos, cubierto de pasto natural, cercada una parte de alambre de púa, el resto sin ninguna clase de cerco, limitando: Al Norte, peñón natural; al Sur, terreno de Fidel Lagos y de Julia Cruz; al Oriente, terreno de Salvador Joya, y al Occidente, terreno de Fidel Lagos. Ambos lotes los hubo por compra hecha al señor Trifino Cerrato Lagos, agricultor y vecino de Santa Ana en este departamento. c) Un terreno como de cuatro manzanas de extensión superficial, el cual se encuentra localizado en el lugar "Las Cuevas", valle de Arcadia, jurisdicción de Santa Ana, F. M., está cubierto en partes de zacate artificial, árboles frutales, cafetos, aguacate, naranjos, limones y ciruelo japonés, también en dicha propiedad se encuentra parada una casa con su respectiva cocina de construcción de bahareque, cubierta el techo de teja, paredes de estacón, la cual mide un área de 6x5 y cocina de 5x6. Dicha propiedad se encuentra acotada por todo su contorno de alambre, piedra cerca natural el cual linda de la manera siguiente: Norte, con propiedad de la misma compradora María Timotea Vázquez de López y Octavio Andrade; al Sur, con la señora Julia Cruz; al Oriente, con la misma señora Julia Cruz, y al Occidente con la misma señora Julia Cruz, teniendo por dos rumbos travesía medianera. Terreno que hubo por compra al señor Fidel López, F. M., vecino de Santa Ana, departamento de Francisco Morazán. d) Una casa paredes de estacón, cubierta de tejas, en regular estado, de ocho varas de largo, por cinco de anchura, inclusive caedizo que sirve de cocina, edificada en una posesión de terreno labranza dentro de la zona del Cerro de Hule, campo de contener cinco medidas de sembradura o manzana y media de extensión superficial, poco más o menos comprendida dentro de los etnos del mencionado pueblo de Santa Ana, F. M., lindando: Por el Norte, posesión de Rómulo Flores; al Sur, terreno de Jesús Andrade, quebrada de por medio; al Oriente y Occidente, labranzas de Antonio Cruz. Lote que hubo por compra a la señora Roberta Avila V. de Vázquez, F. M. e) Una propiedad como de una manzana y media de extensión superficial, poco más o menos, la cual se encuentra localizado en el Portillo Valle de Arcadia, término municipal de Santa Ana, F. M., la cual se encuentra sin ningún cotamiento, cubierto de montes y madera de pino y encina, y limita de la manera siguiente: Norte, con propiedad del señor Santos Vázquez; al Sur, con propiedad de la señora Benita Andino v. de Ordóñez y herederos de Andrades, teniendo que establecer travesía medianera con Santos Vázquez y entrada libre para dicha propiedad, y al Oriente, con propiedad

del señor Rufino López, y al Occidente, con propiedad de los mismos herederos de Andrades. Propiedad que hubo por compra al señor José Santiago Lagos, agricultor y vecino de Santa Ana, F. M. f) Una posesión de terreno tal como mayor parte de terreno cubierto de pasto natural y algunas maderas de roble, tres árboles de aguacate y tres mangos, quebrada El Molino adentro, como la manzana y media de extensión superficial poco más o menos, sito en el punto llamado El Molino, caserío de La Cofradía, aldea La Arcadia de esta jurisdicción y limita así: Al Norte, propiedad de Gaspar Cerrato, travesía de doscientas varas, medianera mitad cada uno o sea cien varas cada uno: al lado Sur, propiedad de Salvador Joya, travesía de piedra medianera; al Este, propiedad de Rufino López Hernández, travesía en servidumbre; al Occidente, con propiedad de Salvador Joya, Juan Cruz López, camino vecinal de por medio y travesía de piedra de la propiedad. Posesión que hubo por compra al señor Dionisio Avilez, labrador y vecino de Santa Ana, F. M. g) Una posesión de terreno, que aproximadamente mide dos manzanas de extensión superficial, más o menos cercado de madera y zanjo, propia para la agricultura, sito en el conocido punto El Plan, caserío de La Cofradía, aldea de Arcadia, término Municipal del pueblo de Santa Ana, F. M., teniendo los límites especiales los siguientes: Norte, propiedad de Roberta Avila v. de Vázquez; Sur, con la misma Roberta Avila v. de Vázquez; Oriente, con propiedad de Justo Rufino López II, y al Occidente, propiedad de Francisco Avila y Raimunda Ordóñez, como a travesías de servidumbre. Posesión de terreno que hubo por compra al señor Gustavo Rodríguez Vázquez, F. M., vecino de Santa Ana, F. M. h) Un terreno llamado "La Bodega" sito en el caserío de dicho nombre en el Cerro de Hule, jurisdicción de Santa Ana, F. M., acotado con cercas de piedra y limitada: Norte, terreno de los herederos de Camilo Flores a su propiedad de Cristino Vázquez; al Oeste, propiedad de Aurelia López callejón de por medio y al Occidente, terreno de Victoriano Matute. Terreno que hubo por compra a la señora Roberta Avila v. de Vázquez, de ocho manzanas y vecina de Santa Ana, F. M. i) Un terreno de tres manzanas de superficie, más o menos sito en el campo de El Sauce, jurisdicción del pueblo de Santa Ana, en este departamento, inculto, sin acotamiento, con estos límites: Norte, terreno de los señores de Eligio Gómez y Alberto Cruz Andrade; al Oriente, terreno de Rufino López II; al Sur, Carretera Nacional del Sur, y al Occidente, terrenos de los señores Pérez Avilez. Terrenos que hubo por compra a los señores Natividad de Jesús, labrador, Justo Cerrato y Francisca Mercediana Pérez Avilez vecinos de Santa Ana en este departamento. j) Propiedad de terreno cubierto con pasto natural y madera sin otra clase de cultivos, cercado en su contorno de piedras, alambre de púa y cerca natural, conocida con el nombre de La Quebradita, situada en el caserío La Cofradía, aldea de La Arcadia, del Municipio de Santa Ana, en este departamento y la cual tiene como límites especiales los siguientes: Al Norte, posesión de Purificación V. que peñón de por medio; al Sur, posesión de la señora Vázquez, travesía medianera; al Oriente, posesión de Rafaela Mejía, y al Occidente, camino real que de El Sauce conduce a la población del pueblo de Santa Ana,

F. M. Propiedad que hubo por compra a la señora Roberta Avilez v. de Vázquez, de oficios domésticos, vecina de Santa Ana en este departamento. j) Un terreno como de una manzana de extensión superficial, acotado de madera, limitado así: Al Norte, con propiedad de Justo Rufino López Hernández; al Sur, con propiedad de la compareciente Avila; al Este, con propiedad de la Juana Avila, y al Oeste, con propiedad de la misma compareciente señora Avila y sito en el lugar llamado Cofradía, en la aldea de Arcadia, de esta comprensión. k) Un terreno que aproximadamente mide cuatro manzanas y media de extensión superficial, cercado con alambre de púa, cubierto en su mayor parte de zacate jaraguero y árboles de encino, conocido con el nombre de Potrero La Cañada, sito en el caserío La Cofradía, aldea de Arcadia, del Municipio de Santa Ana, precedentemente citado, teniendo por límites especiales los siguientes: Al Norte, terreno de la compareciente doña Otilia Vázquez de López H. y doña Rafaela Ordóñez; por el Oriente, terreno de doña Eulalia Avila y del Profesor don Octavio Andrade, camino real de por medio; por el Sur, terreno de doña Gregoria y Alberto Cruz Andrade, y por el Occidente con terreno de don Rufino López Hernández, camino real de por medio. l) Una posesión de terreno labranza en una zona agrícola del Cerro de Hule en el lugar La Laguna Grande, caserío de El Limón de esta jurisdicción, como más o menos una manzana de terreno y limita: al Norte, con posesión del señor Juan B. Rodríguez; al Sur, con terreno vacante; al Oriente, con la Laguna y posesión de la señora Luisa Varela, y al Occidente, con posesión de la señora Varela, antes dicho y a su vez la adquirió por compra que le hizo al señor Camilo Avila Vázquez. Posesión que hubo por compra a la señora Roberta Avila v. de Vázquez, oficios domésticos y vecina de Santa Ana, en este departamento. m) Un terreno de dos manzanas de extensión, más o menos, localizado en el lugar de La Cueva Pina a la aldea de La Bodega, del Municipio de Santa Ana, precedentemente citado, teniendo por límites: Norte, con terreno de María Josefa López v. de Cerrato, hoy de Rufino López; al Sur, con posesión de Antonio Ramón Avilez, hoy de Rufino López; por el Oriente, terreno de doña Josefa López v. de Cerrato, hoy de Isaac Cerrato; por el Occidente, con posesión de José María Zerón y Fidelia Avilez, hoy de Juan Cruz López; existiendo con todos los colindantes, travesía de terreno descrito es acotado por todos sus rumbos de cerca de piedra y zanjo y cerca natural. Terreno que hubo por compra a los señores María Heliberta, María Félix, Arcadia y Gustavo Cerrato Ordóñez, vecinos de Santa Ana en este departamento. n) Un lote de terreno que aproximadamente mide una manzana de extensión superficial, cubierto de maderas de encino y zacate natural conocido con el nombre de La Rinconada, caserío La Cofradía, sito en la aldea La Arcadia del Municipio de Santa Ana, F. M., cercado a su contorno y tiene por límites: Al Norte, terreno de Manuela Zerón, callejón de por medio; al Sur, terrenos de Otilia Vázquez de López H.; al Oriente, terreno de Francisco Avila, callejón de por medio, y al Occidente, camino de uso público. Lote de terreno que hubo por compra a la señora Roberta Avila v. de Vázquez, vecina de Santa Ana en este departamento. o) Un lote de terreno consistente en una labranza, conocida con el nombre de El Quebracho, dentro de la co-

munidad del Cerro de Hule, de la jurisdicción del pueblo de Santa Ana, F. M., que mide aproximadamente una manzana de superficie y linda: Al Norte, terrenos de los herederos de Ignacio Cruz López; al Oriente, terreno de Antonio Avilez Matute; al Sur, terreno de Victoria Cruz, y al Occidente, terreno de Victoria Cruz. Terreno que hubo por compra a la señora María Herminia Rodríguez, vecina de Santa Ana, F. M. p) Un lote de terreno, sito en el lugar llamado Pozo de Sinfonías, en la zona agrícola del Cerro de Hule, jurisdicción de Santa Ana, F. M., como le una manzana de extensión superficial y limitado: al Norte y Este, con terreno de Eduardo López M.; al Sur, con terrenos de Rodrigo López y Mercedes Vázquez, y al Oeste, con terreno de Miguel Matute. Lote de terreno que lo hubo por compra a doña María Herminia Rodríguez, vecina de Santa Ana, en este departamento. q) Un potrero denominado "Potrero del Portillo de la Herradura", en la referida aldea El Sauce, de cuatro manzanas de extensión, aproximadamente, cubierto de pasto natural, limitado: Al Norte, terreno de José María Barahona; al Sur, Carretera de San Marcos, peña natural o sea barranco, y Occidente, terreno de los herederos de Justo Avilez. Potrero que hubo por compra a su esposo Justo Rufino López Hernández, vecino de Santa Ana en este departamento. r) Un potrero de pasto natural y maderas y cercado de piedra, maera y barranco como cinco manzanas y su superficie sito en el lugar denominado Azucena, aldea Arcadia, jurisdicción del pueblo de Santa Ana, F. M., colindando: Al Norte, potrero de Pedro Martín Cruz; al Sur, potrero de Basilio Cruz, ahora de herederos de Benita Ordóñez; Oriente, camino Real de San Buenaventura y potrero de Tomasa Alvarez, y Occidente, potrero de Eulalia Avila, travesía de cerco del potrero sito de por medio. Potrero que hubo por compra a su señor esposo Justo Rufino López Hernández, vecino de Santa Ana en este departamento. s) Un terreno inculto, cubierto de maderas de roble y encino, cercado de alambre de púa y peñón natural, ubicado en el lugar Las Peñas sito Las Cuevas, caserío de El Sauce, aldea Bodega de la jurisdicción de Santa Ana, F. M., que se limita: Al Norte, terreno de Antonio Flores y José Isaac Cerrato; al Sur, terreno de Otilia Vázquez, Salvador Joya y Juan Cruz; al Oriente, terreno de Rufino López, y al Occidente, terreno de Salvador Joya, Juan Cruz y Alí de Andrade, existiendo travesía de cerco en medianera únicamente. Los señores Jesús Joya y Cerrato López, terreno que hubo por compra a los señores Justo Rufino López Barahona, vecino de Santa Ana, en este departamento. Para acreditar los extremos de su solicitud la compareciente otorgó el testimonio de los señores Rufino López Cruz, oficinista, José María Avila, casados, y José Miguel López, soltero, mayores de edad, propietarios y vecinos de San Buenaventura en este departamento de Francisco Morazán.—Tegucigalpa D. C., 16 de octubre de 1964.

Orlando Curias Castillo,
Secretario.

17 O T N 6 D., 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, para los efectos

de ley, hace saber: que con fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, se presentó ante este Despacho la señora Ernestina López Flores, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de la aldea de Santa Elena, de este Distrito Central, solicitando Título Supletorio, sobre el siguiente inmueble: Una posesión de veinte manzanas más o menos compuesta, de extensión superficial, ubicada entre las aldeas de Santa Elena y Azacualpa, de este D. C., de bidamente cercadas con cercos de piedra y árboles frutales y con una casa de bahareque, cubierta de tejas, de tres piezas, un corredor, un cuarto y una cocina; estando todo limitado: Al Norte, camino real de Santa Elena que va a Azacualpa, de por medio, posesión de herederos del Lic. Rubén Barrientos; al Sur, posesión de José de la Cruz Godoy, camino vecinal de por medio; al Oriente, camino real de por medio campo libre, y al Occidente, propiedad de los citados herederos del Lic. Rubén Barrientos. Para acreditar los extremos de su solicitud ofreció e testimonio de los señores don Manuel Forseca Godoy, soltero, don José Zerón Martínez, soltero, y don Eduardo Flores Andrade, casado, los tres mayores de edad, propietarios y vecinos de la aldea de Santa Elena. Que hubo dicho inmueble, por medio de compra que hizo al difunto José Barrientos.—Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1964.

ORLANDO CARIAS C.,
Srio.

16 D. 64. y 16 E. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras del departamento de Choluteca, al público hace saber: que el día de hoy se ha presentado a este Despacho, el señor Pedro Ordóñez Aguilera, mayor de edad, casado, agricultor y ganadero y vecino de Pespire, de este departamento, solicitando título supletorio sobre un lote de terreno denominado El Coyolito, de cuatrocientas manzanas de extensión superficial, poco más o menos, situado en jurisdicción municipal de Pespire, comprendido en el terreno conocido con el nombre de "Potrero Grande", acotado en todo su perímetro con cercas de alambre espigado y piedra, cultivado en su totalidad con zacate de jaraguá, guinea y pará, teniendo en él construida una casa de habitación, de adobe y bahareque, de maderas rollizas y cubierta de tejas; más cuatro

casas para servicio de los trabajadores y para bodegas de la hacienda, limitado: A Norte, propiedades de Eusebio Barahona, Lázaro Barahona, José Espinoza, camino real de por medio y de los sucesores de José Rivera; al Sur, con terreno del antiguo sitio de San Felipe y propiedad de Carlos Borjas; al Oriente, propiedades de Jesús Galindo sucesores de Valeriano Reyes y sucesores de José Rivera, y al Poniente, propiedades de Santos Reyes, herederos de José Reyes, de Gregorio Ordóñez y de Salomón Molina de Silverio Espinoza y de Matías Matamoros, camino real de por medio y el Río Coyolito propiedades de José Espinoza de sucesores de Bienvenido Reyes, de Eusebio Barahona y de Sotero Cruz, camino real de por medio que conduce a Esquimay a San Juan. Dividido en veinte potreros por travesías de alambre y piedra. Lo hubo por herencia de su madre legítima Margarita Aguilera de Ordóñez, quien a su vez lo adquirió por compra en el año de 1912. Carece de título inscrito, el que no ha sido posible encontrar. No hay otros poseedores. Para acreditar los extremos de su solicitud, así como que ha estado en posesión quieta, pacífica y no interrumpida del lote de terreno descrito, ofrece el testimonio de los señores Rafael Cerrato Flores, Jesús Carrasco Estrada y Santiago Alvarez Osorto, casados los dos primeros y viudo el último; todos mayores de edad, propietarios de bienes inmuebles y vecinos de Pespire. Lo cual se hace saber para los efectos del Artículo 2333 del Código Civil.—Choluteca, 11 de diciembre de 1964.

ROSA DE CISNE OS,
Secretaria.

16 D. 64., 15 E. y 15 F. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras del Departamento de Choluteca, al público hace saber: que el día de hoy se ha presentado a este Juzgado el señor Pedro Ordóñez Aguilera, mayor de edad, casado, agricultor y ganadero y vecino de Pespire, de este departamento, solicitando título supletorio sobre un lote denominado "La Pelota", situado en el sitio de San Antonio de la Quesera, en jurisdicción de Pespire, compuesto de cien manzanas de extensión superficial, poco más o menos, circunscrito en el lugar llamado "Palo Blanco", acotado en todo su perímetro con cercas de alambre y piedra, cul-

tivado con zacate de jaraguá en su mayor parte, y una pequeña parte destinado al cultivo de maíz; dividido en cinco potreros por travesías de alambre espigado y piedra, con una casa construida de estación, maderas rollizas y cubierta de teja, limita: al Norte, propiedades de Josefa Amador, Olegorio Reyes, Valentín Amador, Adela Maradiaga camino real de por medio que conduce al Guayabo; al Sur, propiedad de Pedro Ordóñez Aguilera en el sitio de San Felipe y de Salomón Molina; al Oriente, propiedad de Santos Molina de Carrasco y de Laura Molina, y al Poniente, propiedad de Cecilio Matamoros y de los sucesores de Porfirio Matamoros; y, Otro lote llamado "La Ermita", de veinticinco manzanas de extensión superficial, poco más o menos, situado en el mismo San Antonio de la Quesera de la jurisdicción de Pespire, acotado con cercas de piedra y alambre espigado, dividido en tres potreros por travesías de alambre espigado y piedra, cultivado con zacate de jaraguá, limitado: al Norte, propiedades de Santiago Matamoros y Cecilio Matamoros; al Sur, propiedad de Pedro Ordóñez Aguilera y caserío de La Ermita; al Oriente, propiedades de Pío Flores y Pascual Ramírez, y al Poniente, propiedades de Juan Pablo Osorto. Los hubo por herencia de su madre Margarita Aguilera; carecen de título inscrito y escrito. No existiendo otros poseedores pro indiviso. Para acreditar los extremos de su solicitud, así como que ha estado en quieta, pacífica y no interrumpida posesión de los lotes de terreno descritos, ofrece el testimonio de los señores Rafael Cerrato Flores, Jesús Carrasco Estrada y Santiago Alvarez Osorto, casados los dos primeros, viudo el tercero, mayores de edad, propietarios de bienes raíces y vecinos de Pespire de este departamento. Lo que se hace saber para los efectos del Artículo 2333 del Código Civil.—Choluteca, 11 de diciembre de 1964.

ROSA DE CISNEROS,
Secretaria.

16 D. 64., 15 E. y 15 F. 65.

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 5 de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud

que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de Colgate-Palmolive Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

NOVA

para distinguir: artículos de tocador, en toda forma y presentación; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 5 de diciembre de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

16 y 26 D. 64. y 5 E. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 5 de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de Colgate-Palmolive Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

MIRA

para distinguir: artículos de tocador, en toda forma y presentación; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 5 de diciembre de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigal-

pa, D. C., 8 de diciembre de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

16 y 26 D. 64. y 5 E. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 5 de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de Colgate-Palmolive Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

HEXANTOINA

para distinguir: artículos de tocador en general y, en particular, talcos y polvos para el cuerpo; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 5 de diciembre de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

16 y 26 D. 64. y 5 E. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 5 de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de American Home Products Corporation, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 685 Third Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

WIZARD

para distinguir: productos para la casa, incluyendo sustancias para uso en lavandería; preparaciones limpiadoras, pulidoras, desengrasadoras y abrasi-vas, ceras y jabones; perfu-

mería, cosméticos, y preparaciones y lociones para el tocador y el cabello; lubricantes, composiciones para matar el polvo, flúidos para encendedores; sustancias sanitarias, desinfectantes, desodorantes; insecticidas, repelentes de insectos y rociadores de insectos; dispositivos refrigerantes; estropajos, paños limpiadores y pulidores, sacudidores y cepillos para polvo, paredes y tazones sanitarios; y la cual se aplica a los artículos, cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.— Tegucigalpa, D. C., 5 de diciembre de 1964.— Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1964.

ARGENTINA M. DE CRÁVEZ
16 y 26 D. 64. y 5 E. 65.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día doce de enero del año entrante en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta los inmuebles siguientes: Un lote de terreno sito en La Granja, de esta ciudad, marcado con el número dieciséis en el plano de lotificación hecho por el Ingeniero Fernando C. García, con las siguientes dimensiones y límites: Al Norte, veinticuatro metros cincuenta y siete centímetros, lote número diecisiete de Lucas Moncada G.; al Sur, veinticuatro metros cincuenta y siete centímetros, lote número quince; al Este, diez metros, lote número veintisiete, calle de por medio, y al Oeste, diez metros lote número ocho, todos de Carmen Sempé; hay construido en dicho lote unas tapias de adobe, diez piezas de casas construidas de madera, cubiertas con tejas, con sus respectivas cocinas y con cerramiento de tapia de adobe, además cinco piezas construidas de ladrillo rafón, cinco cocinas encementadas, servicios sanitarios en construcción, y un pozo de malacate, todo cubierto de tejas; inmueble que hubo por compra a la señorita Pura Andino A., el día 28 de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante

los oficios del Notario Carlos Aguilar Pinel, teniendo el dominio inscrito con el número 104, folios 132 y 133 del Tomo 88 del Registro de la Propiedad de este departamento, y b) Lote de terreno marcado con el número 17 de la lotificación de una parte de la finca denominada La Granja, sita en esta ciudad, lotificación perteneciente a doña Carmen Connor de Sempé, y dicho lote tiene los límites y dimensiones siguientes: al Norte, propiedad de Francisco Díaz Zelaya, calle de por medio, veinticinco metros; al Sur, lote número dieciséis, veinticuatro metros cincuenta y siete centímetros; al Este, lote número veintitrés, calle de por medio, veinte metros, y al Oeste, lote número ocho, trece metros setenta centímetros; inmueble que hubo como heredera ab intestato de don Tito López Pineda, con el N° 50, folio 78 del Tomo 115 del Registro de la Propiedad de este departamento. Garantizando los inmuebles seis mil lempiras. Los inmuebles anteriormente relacionados se rematarán para hacer efectiva cantidad de lempiras que la señora Adriana de López Pineda es en deberle a la señora Carmen Castro de Ward. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de doce mil lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 10 de diciembre de 1964.

ANGEL H. AMADOR,
Secretario.
Del 15 D. 64. al 9 E. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de la ley, hace saber: Que en la audiencia del día veinte de enero de mil novecientos sesenta y cinco, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará el inmueble siguiente: Lotes de terreno: Números, Uno, Cinco, Siete, Nueve, Once y Trece del Bloque "L" de cuatro mil ochocientos treintisiete varas cuadradas con ochentiséis centésimas de vara cuadrada, el que mide y limita: al Norte, treinta metros seis centímetros, con lote número Uno Bloque "M", calle de por medio; al Sur, treinta y seis metros, once centímetros, con lotes Tres, Cuatro y Cinco del Bloque "K", calle de por medio; al Este, ciento dieciséis metros cuarenta y siete centímetros con lotes Dos, Tres, Cuatro, Seis, Ocho, Diez, Doce y Ca-

torce del Bloque "L"; y al Oeste, ochenta y seis metros treinta y ocho centímetros con Lotes Dos, Tres, Cinco y Siete del Bloque "O", calle de por medio; ubicado en la Colonia "La Primavera" en Comayagüela, en el Caserío de Tiloque; se encuentra inscrito a favor de Calvin H. Merriam con el número 78, folios del 98 al 99 del Tomo 133 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento; cuyo valor asciende a la cantidad de veintiséis mil lempiras fijado de común acuerdo por las partes; y se rematará para hacer efectiva la cantidad de diez mil seiscientos sesenta y seis lempiras veintidós centavos, más intereses vencidos y costas, que el señor Calvin H. Merriam es en deberle a la Sociedad "Banco de la Propiedad, S. A.", advirtiéndose que, por tratarse de Primera Licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, Distrito Central, 30 de noviembre de 1964.

LEO VALLADARES LANZA,
Secretario.
Del 5 al 29 D. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado, el día miércoles seis de enero de mil novecientos sesenta y cinco, a las nueve de la mañana,

se rematarán en pública subasta los bienes muebles siguientes: Un tractor Cartepillar D-7 con buldizer y winch serie N° 17A1470; un tractor Cartepillar D-7 con buldizer serie N° 3T25899; un tractor Allis Chalmers con buldizer, en mal estado; un tractor Cartepillar D-8 con buldizer y winch serie N° 13A932 SP; un tractor Cartepillar with bucket and fork, serie N° 9770071; un tractor Cartepillar Grader serial N° 9T4479, serie N° 20A3025; un camión Conmis Herffell, motor N° 10442197D07; un camión Kenworth Cummin Diesel, motor N° 58069, modelo N° 2C524EL; un Gerlinger o cargador Fork Lift, capacidad 10 toneladas; un cargador Clark-Ross Fork Lift con capacidad de 10 toneladas, serie N° 6405; un camión anfibia marca GMC Militar, serie N° 7033702; un camión International serie N° 33995, modelo N° 945; un camión International sin número de sierra ni número de motor; un trailer de ocho ruedas N° 1 sin llantas; dos trailers de ocho llantas N° 2 y N° 3; un motor Diesel Conmins 300, serie N° 0426-3; un Jeep Willis serie N° 33-177, motor N° 15583; un Jeep Willis serie N° 57548, motor N° 19209, en mal estado; un Jeep Willis serie N° 57548 con número de motor ilegible, en mal estado; un aserrador Edger, modelo VX6; un motor Diesel 6MG-71; una planta eléctrica modelo militar de 5.000 wats; un generador con ruedas Leroy, en regular estado; un motor Ford para bombas; un generador Dayton modelo 1 W-533, con motor y generador malos; un generador modelo I W-533 en mal estado; una sierra de cadena Firchain Wan; un motor de cadena para aserrar 24" con motor McCulloughs N° 150 5. H. P.; un motor de cadena para aserrar 30 pulgadas motor CMC Culloughs N° 150 de 5. H. P.; un motor de cadena para

aserrar madera de 40, con motor N° 1180 de 7. H. P.; una sierra de mano para dos personas, en mal estado; un compresor de aire con motor de Jeep 641087-M-12BP-5; un soldador de acetileno N° 25; una bomba modelo 56H2D6B1; una caja de transmisión; un cargador de batería marca Allen, en mal estado; tres tanques, dos de 500 y uno de 250 galones de capacidad; dos poleas; un motor Ford, modelo B030F; una bomba; un gabinete de cuatro gavetas; dos estantes para guardar tornillos y tuercas; dos cajones conteniendo llaves para reparar tractores; cuatro gatas, dos en mal estado y dos regulares; un nivel de carpintería; una sierra de mano; un trépano eléctrico; un yunque, y un Buz de madera de caoba en trozas en número de 25. Dichos bienes muebles son propiedad de la Compañía Maderera, S. A., de este domicilio y se rematarán para con su producto pagar a la sociedad Mercantil "Juan N. Kawas & Company" de la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, cantidad de lempiras que la Compañía Maderera, S. A. es en deberle, la cual asciende a la suma de mil seiscientos sesenta y cinco lempiras con ochenta y nueve centavos de lempira. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo hecho por el Perito nombrado para tal efecto, el cual asciende a la cantidad de dieciséis mil seiscientos treinta y cinco lempiras netos.—Tegucigalpa, D. C., 11 de diciembre de 1964.

Leo Valladares Lanza,
Secretario.
Del 14 al 24 D. 64.

Herencia

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, con fecha nueve de diciembre del corriente año, dictó sentencia declarando herederos a María de la Luz y Angel David Varela López, herederos testamentarios de su difunta madre legítima, la señora Leonor Lainez v. de Varela, y les concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 10 de diciembre de 1964.

ORLANDO CARIAS O.,
Srlo.
16 D. 64

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L. 1.98	L. 2.02	L. 2.00	L. 2.02	L. 1.98	L. 2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colonias						
C. R.	0.298868	0.303396	0.301887		0.298868	0.303396
Córdoba	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143
Peso Mexi						
ano	0.158527	0.1609	0.160128			

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	\$ 2.80	L. 5.60
Franco Belga	0.0201	0.0402
Franco Francés	0.2040	0.4080
Franco Suizo	0.2315	0.4630
Marco Alemán	0.2517	0.5034
Florín	0.2768	0.5536
Corona Sueca	0.1948	0.3896
Peseta	0.0168	0.0336
Lira	0.00160	0.00320
Dólar Canadiense	0.9275	1.8550

BANCO CENTRAL DE HONDURAS.

PARA MEJOR SEGURIDAD
Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.